



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

SINDICATO FEDERAL C.G.T.- Telefónica

C/ Beatriz de Bobadilla, 3, Sótano 1º, 28040 MADRID - Tel. 91 584 90 13 - Fax 91 556 85 13

<http://www.cgt.es/telecomunicaciones/> E-mail federal.cgtele@cgt.es

DOCE NOVIAS PARA DOCE POLTRONAS

**CONFIRMADO CC.OO Y UGT SE REPARTEN LOS PUESTOS EN LA COMISIÓN DE CONTROL
EXCLUYEN AL RESTO DE FUERZAS SINDICALES Y AL RESTO DE COLECTIVOS**

Madrid a 14 de diciembre de 2004

En su "Información sobre el Plan de Pensiones" del pasado 9 de diciembre, CCOO nos informa de forma sesgada y desde los antecedentes del Plan de Pensiones Empleados de Telefónica (PPET) que la nueva regulación de estos sistemas complementarios de previsión social (Ley 1/2002 y, sobre todo, RD 304/2004) admite la paridad en la comisión de control así como un sistema de designación directa de sus miembros, en detrimento del antiguo procedimiento de elecciones y recayendo la responsabilidad de esa designación en el acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores.

Cierto, pero conviene matizar las manifestaciones de esta corporación sindical ya que, de lo contrario, se podría confundir o incluso engañar a una plantilla que el 23 de marzo de 2003, día en que se celebraron las últimas elecciones sindicales en TESAU, era de 40.690 personas (votaron algo más de 31.000) de las que 7.557 depositaron su confianza en CCOO y 7.630 hicieron lo propio en cuanto a UGT. 15.187.

Y aquí conviene hacer la primera precisión y es la de que esas mayorías de ningún modo excusan que ahora la representación en la nueva comisión de control sea monopolizada por dos sindicatos **cuando son seis los que conforman el actual Comité Intercentros**. La lógica y la coherencia democrática recomiendan que esa comisión de control fuese fiel reflejo de ese comité; lo contrario supone arrogarse una representación que ni CCOO ni UGT tienen aún sumando los votos de quienes, entonces, confiaron en sus candidaturas **y que es ligeramente superior a la del resto**.

Por cierto, sería interesante descubrir como en ninguno de sus programas electorales figuraba esta intención de monopolizar dicha representación y eso que ya la Ley 1/2002 estaba en vigor y, por tanto, conocían la posibilidad legal (pero de dudosa legitimidad) de introducir un sistema de designación directa. Un ordenamiento, por cierto, fruto de la actividad legislativa del anterior parlamento con mayoría absoluta del Partido Popular cuyo Gobierno dictó el reglamento que la desarrolla (RD 304/2004). Lamentablemente no se atisba en el actual escenario político (supuestamente progresista) un cambio sustancial en el fondo y aspectos formales de esas normas.

Unas normas que, efectivamente, también los demás conocen; al menos la CGT quien, por acuerdo de su Plenaria de abril de 2004, dirigió un escrito a la actual Comisión de Control requiriendo información sobre cómo estaba actuando respecto de las modificaciones que el ordenamiento exige aplicar al Reglamento de nuestro plan de pensiones. Un requerimiento que también se hizo a través del Comité Intercentros y del que se ha tenido respuesta en un caso (el relativo a los artículos 35 y 36) apenas una semana antes de la reunión de la propia comisión de Negociación Permanente y en el segundo, el más importante, en el desarrollo del pleno del CI de noviembre (a pesar de las grabadoras) sin que tanto CCOO como UGT admitiesen, imponiendo su mayoría, la propuesta unánime del resto de organizaciones sindicales (AST, CGT, STC y UTS) de abrir un receso para su análisis y posicionamiento.

Y eso, se llame como se llame, revela una conducta oscurantista que casa mal con esa legitimidad de la que habla la información de CCOO y que trata de apropiarse indebidamente de la voluntad de miles de trabajadores que no dieron su confianza a sus candidaturas. Recordemos: 5.353 votos para AST; 3.280 votos para CGT; 2.472 votos para UTS; 2.641 votos para STC; total 13.746 sin contar los de otras opciones como ESK, o la CIG que representan otros 845 votos. A cada cual lo que le corresponde.

En su información, sesgada, se anuncia como un éxito (y parece prematuro) el que la empresa no exija la paridad que la ley le reconoce a todo promotor de un plan de pensiones sistema de empleo, paridad que CCOO considera “*modifica sustancialmente la situación anterior*” juzgando, en cambio, que “*la forma de designación de los miembros de la Comisión Control (sea esta paritaria o no) es un tema, aunque de menor entidad, puede ser opinable desde los distintos puntos de vista*”. Increíble, terrible y peligroso.

Es legítimo preguntarse sobre la dudosa constitucionalidad de una ley que permite que una mayoría relativa se arroge la totalidad de la representación de una comisión de control que representa a un colectivo que triplica el número de personas que otorgaron su confianza en unas elecciones sindicales y es, además de discutible, terrible. Que un sindicato justifique o camufle tras esas leyes el monopolio de la representación significa **atacar la esencia de todo sistema democrático**.

Para la CGT ya es pernicioso que, producida una elección, la que sea, se reduzca el sufragio a un usufructo de la confianza que no cabe ni controlar ni revocar sino cuatro años después (con carácter general). Democracia representativa se llama. Pero merecería otro calificativo el ningunear esa figura apropiándose la confianza que es de otros (con la responsabilidad que eso representa).

CCOO justifica lo que parece una decisión irrevocable: “*nos parece una situación de continuidad en lo fundamental y cuenta con argumentos sindicales*”. ¿Qué significa la continuidad? ¿Qué el plan siga adoleciendo de falta de transparencia, de suficiente información?. Y ¿qué argumentos sindicales son esos?. El papel de un “*sindicato como eje de la vertebración social y de la representación*” ni significa ni puede significar en modo alguno ignorar y laminar otras opciones que serán todo lo minoritarias que se quiera (*ellos* no pueden tirar cohetes con apenas 800.000 afiliados cada uno en una población activa superior a los 14 millones de trabajadores y cuando se sirven de algunos de aquellos para “reforzar” el apoyo de un Convenio) pero que tienen una representación suficiente para tener voz y voto en órganos como los comités de empresa de los que y en virtud de la negociación colectiva emana un Comité Intercentros.

¿Dónde se dice que, entre las competencias del CI, está la de designar a los miembros de la comisión de control del Fondo de Pensiones de los empleados de TESAU?. ¿Dónde permite la ley una interpretación tal que de seis sindicatos en ese comité tan sólo dos aglutinen la totalidad de la representación?.

El hecho de que un colectivo amplísimo de beneficiarios y partícipes que ya no son empleados en activo y por lo tanto no votan en elecciones sindicales, no puedan elegir directamente sus representantes no hace sino enturbiar y deslegitimar aún más una decisión en la que al intervenir la empresa hace a ésta cómplice de un hurto moral a los trabajadores y trabajadoras.

Cierto que entre ese colectivo existe, aún hoy, una afiliación sindical que siendo coherente con la misma pudiera estar de acuerdo con la decisión de su sindicato, cualquiera que sea este. Pero llamemos la atención en que ni siquiera a estos compañeros se ha sometido a su consideración de algún modo (procesos congruales por ejemplo) la “bondad” del nuevo sistema.

Si existen opiniones entre la doctrina jurídica cuestionando la “justicia” de la paridad en la comisión de control más aún cabe cuestionarse un sistema de designación directa que excluye a priori a una parte, más o menos importante, de la representación social.

En definitiva y con todas las críticas que merezca, y serían muchas, si se opta por considerar el espectro sindical como referencia para la composición de esa comisión de control **hágase respetando la de la actual composición del CI** articulando, además, mecanismos amplios de información para los comités de empresa y organizaciones que los constituyen.

Sin un debate previo al respecto cualquier solución que no sea fruto del consenso sólo servirá para dudar de la adecuada gestión de un patrimonio multimillonario del que, como miembros de la entidad gestora, dos corporaciones sindicales obtienen una fuente de financiación notable para sus estructuras. Es legal sí, pero...

Claro que a esto, *ellos* lo llaman un mensaje apocalíptico y destructivo.